



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de junio de 2022.

A Despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora allegó memoriales contentivos de notificaciones desplegadas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaría.

AUTO INTERLOCUTORIO No.821
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00134-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Mosquera Alegría.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través del correo institucional del despacho allega memorial mediante el cual solicita al despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que desplegó el trámite de notificación al correo electrónico del demandado el cual fue suscrito por este en el documento de autorización de administración de datos personales de la entidad ejecutante.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a revisar la diligencia de notificación realizada a través de la empresa de mensajería *SERVIENTREGA*, encontrando que si bien es cierto certifican entrega, recibido y acuse de recibido del correo enviado, no adjunto el cotejo de los documentos enviados al correo electrónico del demandado, únicamente se puede leer el enunciado de anexos.

En ese orden de ideas, es necesario en primera instancia recordar que, el Decreto 806 de 2020, fue una norma complementaria al Código General del Proceso, no derogó, no suspendió o eliminó sus disposiciones, por lo tanto, es necesario citar lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) “Artículo 291: Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...) Subrayado y negrilla del despacho.

Así las cosas, esta judicatura ordenará REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, para que en el término de **10 días**, contados desde la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través

del correo institucional del despacho el debido cotejo de los anexos enviados al correo electrónico del demandado, mediante el cual se pretende materializar la diligencia de notificación de acuerdo con la normatividad vigente para la data, so pena de no tener por aceptado la diligencia de notificación desplegada.

De lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- REQUERIR a la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** para que en el término de **DIEZ (10)días**, contados desde la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través del correo institucional del despacho el debido cotejo de los anexos enviados al correo electrónico del demandado, mediante el cual se pretende materializar la diligencia de notificación de acuerdo con la normatividad vigente para la data, so pena de no tener por aceptado la diligencia de notificación desplegada.

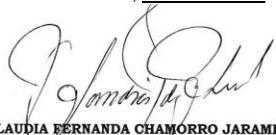
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.99
Buenaventura, **15-JUNIO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51b6f9fb9b34ccc2809a1510974df9a4237ba56723b1a03e29820b3836bc9**

Documento generado en 14/06/2022 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>